

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JOSE NOE VILLEGAS G & CIA S EN C EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JEHRY S YAHIR CASTRO RODRIGUEZ Y ESTHER RODRIGUEZ BONILLA
RADICACIÓN: 760014003022**20210074000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029
RADICACION: 76001400-3022-2021-00740-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El demandante solicita en el numeral 8 de las pretensiones el cobro de la cláusula penal equivalente a (3) cánones. En contravía con lo establecido en el "*Artículo 1601. Clausula penal enorme. Cuando por el pacto principal, una de las partes se obligó a pagar una cantidad determinada, como equivalente a lo que por la otra parte debe prestarse, y la pena consiste asimismo en el pago de una cantidad determinada, podrá pedirse que se rebaje de la segunda todo lo que exceda al duplo de la primera, incluyéndose ésta en él.*" máxime en tratándose de inmuebles destinados para vivienda urbana.

Arrimada en debida forma, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, a favor de INMOBILIARIA JOSE NOE VILLEGAS G & CIA S EN C EN LIQUIDACION, Nit: 805020497-2 contra JEHRY S YAHIR CASTRO RODRIGUEZ, C.C. 1.130.594.618 Y ESTHER RODRIGUEZ BONILLA, C.C. 31.405.678, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento y clausula penal por incumplimiento del apartamento 301 ubicado en la Calle 18 No. 85-56 del barrio Ingenio III.

- 1.1 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
- 1.2 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
- 1.3 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- 1.4 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 1.5 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 1.6 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
- 1.7 Por la suma de \$850.000, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- 1.8 La suma de 1.700.000 por concepto clausula penal.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JOSE NOE VILLEGAS G & CIA S EN C EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JEHRY S YAHIR CASTRO RODRIGUEZ Y ESTHER RODRIGUEZ BONILLA
RADICACIÓN: 760014003022**20210074000**

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TÉNGASE como mandatario judicial de la parte demandante, a la abogada SORAYA CADAVID SALAMANCA, identificada C.C. No. 31.954.249 y T.P. No. 86.666 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **26-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez